II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 6 de septiembre de 1989

por la que se modifica el Anexo de la Directiva 82/471/CEE del Consejo relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal

(89/520/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 82/471/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1982, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal (1), cuya última modificación la constituye la Directiva 88/485/CEE (2), y, en particular, su artículo 6,

Considerando que la Directiva 82/471/CEE prevé que el contenido de su Anexo deberá adaptarse de manera permanente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;

Considerando que el estudio de un nuevo producto, perteneciente al grupo de los aminoácidos, ha permitido comprobar el cumplimiento de las exigencias impuestas por la Directiva 82/471/CEE; que por consiguiente, conviene autorizar, bajo determinadas condiciones, el empleo de dicho producto en la alimentación animal;

Considerando que parece necesario modificar las características de composición y las disposiciones especiales de los productos citados en el Anexo pertenecientes al grupo de los análogos hidroxilados de los aminoácidos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El Anexo de la Directiva 82/471/CEE quedará modificado con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva, a más tardar el 31 de diciembre de 1990. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Las disposiciones adoptadas en virtud del párrafo primero se referirán explícitamente a la presente Directiva.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de septiembre de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 213 de 21. 7. 1982, p. 8.
(2) DO nº L 239 de 30. 8. 1988, p. 36.

ANEXO

1. En el grupo 3.1 «Metionina» se añade el producto siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
Denominación de los grupos de productos	Denominación del producto	Designación del principio nutritivo o identidad del microorganismo	Substrato de cultivo (en su caso, especificaciones)	Características de composición del producto	Especie animal	Disposiciones especiales
	«3.1.4. Concentrado líquido de DL-metionina-sodio técnicamente pura	$[CH_3\ S(CH_2)_2\text{-}CH(NH_2)\text{-}COO]Na$	—	DL-metionina: mín. 40 % Sodio: mín. 6,2 %	Todas las especies animales	Declaraciones que deben figurar en la etiqueta o en el envase del producto: — la mención "concentrado líquido de DL-metionina-sodio" — contenido de DL-metionina — contenido de humedad»

2. El texto del punto 4. «análogos hidroxilados de los aminoácidos» se sustituye por el siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
Denominación de los grupos de productos	Denominación del producto	Designación del principio nutritivo o identidad del microorganismo	Substrato de cultivo (en su caso, especificaciones)	Características de composición del producto	Especie animal	Disposiciones especiales
«4. **Análogos hidroxilados de los aminoácidos**						
4.1. Análogo hidroxilado de la metionina y sus sales						
	4.1.1. Ácido DL-2-hydroxi-4-métil-mercaptobutírico	$CH_3\text{-}S\text{-}(CH_2)_2\text{-}CH(OH)\text{-}COOH$	—	Total ácidos: mín. 85 % Ácido monómero: mín. 65 %	Todos las especies animales excepto los ruminantes	Declaraciones que deben figurar en la etiqueta o en el envase del producto: — denominación según la columna 2 — contenido total de ácidos y ácido monómero para el producto 4.1.1. y contenido de ácido monómero para el producto 4.1.2. — contenido de humedad — especie animal o categoría de animales
	4.1.2. Sal cálcica del ácido DL-2-hidroxi-4-metil-mercabutírico	$[CH_3\text{-}S\text{-}(CH_2)_2\text{-}CH(OH)\text{-}COO]_2Ca$	—	Ácido monómero: mín. 83 % Calcio: mín. 12 %		Declaraciones que deben figurar en la etiqueta o en el envase del producto: — denominación según la columna 2 — contenido total de ácidos y ácido monómero para el producto 4.1.1., y contenido de ácido monómero para el producto 4.1.2. — coeficiente de incorporación del producto al alimento»